

deprecables supuestos, porque si que quedara haner, fuera por razon
de la cana la que pagari, y que estas e las satisface la parte de los que
ocurre a los Cueros, o corambre Curtido. Con lo demas que apuntamos
que expresan = Acuso fin sebio otro mem. de Dul de Lara. de ual de Lara
Lara con el Lara Joseph Collado, Pedro Ferrer, y Alonso munitz mros
del gremio de Curtidos, en que dizen que abian rimer, que estan. Casa, An
Or mrs Joseph torrel, Leandro Lopez, Gregorio de Lara, Marcos Oltra, Jo
seph mrs y Pedro Puerta mros de dho ofizio, con el supuelto de Com
benir al dho ofizio, que no admitieren para furti Cueros, ni corambre de nin
gun xer. de los mros de zapateros, ni de otro particular, que los refrenda
rian a los suplicantes que traxan sus emu. y servicio; Con lo qual, y otros
pretextos los induxeron, y traxaron el otorgar escritura en forma de guardar
lo expresado, con la pena de treinta ducados, al que lo Contra viniere,
motivo porque aunque lo venstheion, por ser menor el m. y alto de medidas
y conozim. en la yntenzion les prezuaron a ello, excepto al dho Juande
Lara que no venstheio, y que respecto de haner reconocido ser malizio lo que
son grandaño y per. servicio del bien comun, an por la que hacen. Como por
que en el dho yntim. al tiempo que se otorgo, escusaron los suplicantes a
segun se les obligan. En que quedaban contentados de darles que traxan sus
aque en el todo han sabido; Porque seuren a la protecc. ^{en} de esta ju. para
que mande dar la p. que man. Comuenga, y que no se les ympida ni emba
rase el rior su ofizio Curtiendo Carpietes y otros de qualquiera persona
y la fundado hauiendo los oydo, y con finido sobre los puntos que expresan el
cordo que el Cau. Procu. y, a quien se remete esta pretension haga se leuen
los memoriales, con las ordenanzas de los dos ofizios a los abogados para
que en Vista de todo den su parecer y de uantado se traigan para tomar
Resoluzion a fin de obiar los malos abusos que se pretenden introducir =
Dize el Informe del Com. a quien se Cometo se seglese lo que se le da a los
poneros de la d. de esta y; a ayua a d. de esta, antes que se le comignare las Casas
de a porreto frontero de San Juan; en que expresa, que se le comiba que la d. de
de los mros. ni en parte, chavan al ar. de la d. de a porreto a los
dho poneros, qnienes las a vendan an de un quier y se brauan una vendam.
La fundado hauiendo los oydo y que las dhas Casas con las demas y n mediadas
a ellas sean dado en a vendam. vitalizio de orden de esta ciudad. Acordo
que para señalarles a los poneros lo que se le a de conignar en ual. Con
punto fijo y quica con pleno conozim; se seglese ^{de} m. de los Cau. de los
para el primer Cabildo hordin; =
Alapenz. de D. Juan de Alcantud, hauiendo leido de Duzientas a la
a Sabon de piedra de la fabrica de apunardo con oblagas, de bendor lo
en los estancos pu, a p. de diez y quatro libra, y que se le comeda a la
para ello = La ju. hauiendo los oydo, y que el dho auido bendor el Sauon
de la Calidad de quatro menas por libra que tad e harite, y se tenen a ante
quatro. lo Cometo a D. Nazario Romo lea. para que con gloria Conesta
parte y lo ponga en este fecha y conintiendo en el dho m. de quatro, que era forma
de forapondi se le comede la lizenzia y admite en los. y en a uenta =

